



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 31 DE JULIO DE 2023	NÚMERO 21 SEXTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

Sumario

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de fecha 26 de julio de 2023, que actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes por un trimestre a partir del mes de agosto de 2023.

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de fecha 26 de julio de 2023, que actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes por un trimestre a partir del mes de agosto de 2023.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. SOAPAP. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla. Dirección General.

GUSTAVO GAYTÁN ALCARAZ, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, **que estarán vigentes por un trimestre a partir del mes de agosto del año 2023.**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce, como derecho fundamental de toda persona, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que en términos del artículo 23, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios están facultados para elaborar la propuesta de estructura tarifaria para el cobro de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y las actualizaciones de cuotas y tarifas, en razón de los costos directos e indirectos que inciden en su prestación y sustentabilidad, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios y los usos y rangos de consumo, de conformidad con dicha Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, entre los prestadores de servicios de suministro de agua potable, de aguas tratadas y de agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, se encuentran los organismos descentralizados municipales que tengan encomendada dicha prestación en términos de sus respectivos decretos de creación.

Qué de conformidad con el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas por el Congreso del Estado, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.

El Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de

los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria; mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 15 de Julio del año 2022.

El artículo 4 de dicho decreto establece un proceso de actualización tarifaria automática en forma trimestral, que toma como base la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

El decreto mencionado entró en vigor el día 16 de Julio del año 2022, estableciendo en el mismo artículo 4, la aplicación para el segundo trimestre del ejercicio 2023 de los factores de actualización del INPC diferenciales de marzo del año en curso, y junio del año 2023, resultando aplicables a partir del 1 de agosto del presente ejercicio fiscal.

En dicho periodo, se informa que el factor de actualización para cuotas, tasas y tarifas para el segundo trimestre del 2023 será de 0.99864, es decir del (-) 0.136604%.

Las tarifas con este factor serán aplicadas a partir del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023 de la siguiente forma, resultado del articulado antes citado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE FACTIBILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO REDES DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con los Servicios Públicos hídricos previstos en dicha ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Los solicitantes de Factibilidad deberán ejecutar a su cargo las Obras Necesarias y Complementarias a que se refiere el artículo 39 de la Ley.

I. Uso Doméstico

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

....

Para los efectos anteriores los derechos se calcularán a razón de **\$1,015,318.84** por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP.

....

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

El Prestador de Servicios determinará conforme al proyecto presentado por el Usuario, el volumen de agua necesario para el consumo del inmueble conforme al “El Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su Competencia”.

Los derechos por autorización de conexión a la Red Secundaria, de distribución de Agua Potable a que se refiere esta fracción, se calcularán a razón de **\$1,218,382.56** por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP, en base a la memoria de cálculo presentada por el Usuario o fraccionador y de acuerdo al “Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Conurbada de su competencia”.

CAPÍTULO SEGUNDO REDES DE DRENAJE

ARTÍCULO 9. Los Usuarios que se encuentren en los supuestos del artículo 36 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, a efecto de contar con el Servicio de Drenaje previsto en el artículo 64 de la Ley, y que se regula por la presente Estructura Tarifaria, deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley, y pagar los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

....

II. Uso Comercial, Uso Industrial o Uso Pecuario.

a) La tarifa establecida en el artículo 8, fracción II, del presente Decreto, ya sea que cuenten con interconexión a la Red Secundaria, o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

b) ...

Por lo cual pagaran por concepto de Permiso de Descargas una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA
Uso Comercial 1 (I-II)	\$1,627.38
Uso Comercial 2 (III-V)	\$2,441.07
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$4,933.19
Uso Industrial (VIII)	\$6,567.83

El Permiso de Descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario.

TÍTULO TERCERO INSTALACIÓN Y CONEXIÓN

CAPÍTULO PRIMERO INSTALACIÓN DE TOMA

ARTÍCULO 11. En caso de que el Prestador de Servicios realice por su cuenta la Instalación de Toma, conforme al artículo 104 fracción IV de la Ley, el Usuario solicitante pagará los derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso Público Oficial, Uso Público Urbano y Uso para la Asistencia Social.

Estrato	Tipo de Superficie	Diámetro de la toma en pulgadas		
		1/2'	3/4"	1"
1	Terracería	\$4,985.30	\$10,231.32	\$11,170.55
	Pavimento	\$8,102.00	\$10,231.32	\$11,170.55
	Concreto Hidráulico	\$9,884.43	\$12,482.19	\$13,628.06
2	Terracería	\$4,985.30	\$10,231.32	\$11,170.55
	Pavimento	\$8,102.00	\$10,231.32	\$11,170.55
	Concreto Hidráulico	\$9,884.43	\$12,482.19	\$13,628.06
3	Terracería	\$4,985.30	\$10,231.32	\$11,170.55
	Pavimento	\$8,102.00	\$10,231.32	\$11,170.55
	Concreto Hidráulico	\$9,884.43	\$12,482.19	\$13,628.06
4	Pavimento	\$12,573.77	\$14,915.97	\$16,285.25
	Concreto Hidráulico	\$15,339.99	\$18,197.45	\$19,868.01
5	Pavimento	\$16,765.08	\$19,246.33	\$21,013.19
	Concreto Hidráulico	\$20,453.37	\$23,480.51	\$25,636.10
6	Pavimento	\$16,765.08	\$19,246.33	\$21,013.19
	Concreto Hidráulico	\$20,453.37	\$23,480.51	\$25,636.10

...

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4"
Terracería	\$579.56
Pavimento asfáltico	\$936.30
Concreto hidráulico	\$1,448.39

...

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Público y Uso Pecuario.

DIÁMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS						
½"	¾"	1"	1½"	2"	3"	4"
\$8,382.46	\$19,246.35	\$21,013.19	\$37,587.02	\$49,348.60	\$69,260.25	\$92,994.36

...

En caso de que el Usuario que solicita una nueva Toma requiera de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo con lo siguiente:

Ampliación de red de Agua potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de calle	4"
Terracería	\$579.56
Pavimento asfáltico	\$936.30
Concreto hidráulico	\$1,448.39

CAPÍTULO SEGUNDO CONEXIÓN DE DESCARGA A DRENAJE

ARTÍCULO 12. En caso de que el Usuario que requiera una Descarga a la Red de Drenaje, necesite la ampliación de la red pública con un diámetro de ocho (8") a doce (12") pulgadas, para suministrarse de manera exclusiva, se cobrará una cuota por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	DIÁMETRO DE LA TUBERÍA
TIPO DE CALLE	8" a 12"
Terracería	\$1,158.86
Pavimento asfáltico	\$1,607.40
Concreto hidráulico	\$2,253.92

TÍTULO CUARTO MEDICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13. La instalación del Dispositivo de Medición en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla se sujetará a lo siguiente:

I. Uso Doméstico, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público Oficial y Uso Público Urbano.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la contribución correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Precio (\$)
13	(1/2)	\$969.00
19	(3/4)	\$1,790.58
25	(1)	\$5,700.49
38	(1 ½)	\$13,170.88
51	(2)	\$15,232.25
76	(3)	\$25,595.65

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma autorizada. Esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya existente.

....

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) anterior, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Precio
Cobre	13	(1/2)	\$2,196.93
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$1,982.28
Cobre	19	(3/4)	\$2,586.10
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,335.84
Cobre	25	(1)	\$3,360.65
Fierro galvanizado	25	(1)	\$3,030.27

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de **\$1,982.29**.

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banquetta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de **\$1,243.65**

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya establecida, como se señala a continuación en la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Importe (\$)
13	(1/2)	\$2,021.87
19	(3/4)	\$3,790.93
25	(1)	\$10,677.54
38	(1 ½)	\$24,166.75
51	(2)	\$27,310.82
76	(3)	\$46,964.50
101	(4)	\$58,408.46
152	(6)	\$133,938.01

b) ...

c) Al vencimiento del tiempo señalado en la Ley para su sustitución, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable conforme al artículo 104 fracción V de la Ley, o la adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación del mes inmediato siguiente una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Importe
Cobre	13	(1/2)	\$2,196.93
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$1,982.28
Cobre	19	(3/4)	\$2,586.10
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,335.84
Cobre	25	(1)	\$3,360.65
Fierro galvanizado	25	(1)	\$3,030.27

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicara el costo de **\$1,982.29**

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de **\$1,243.65**

....

III. Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios:

- a) Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición: **\$315.13**, sin incluir refacciones.
- b) Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición y supervisión de instalaciones hidráulicas: **\$157.20**

ARTÍCULO 14. La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, estarán sujetos a lo siguiente:

Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Pecuario y Uso Público.

- a) Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución conforme al diámetro de la succión del equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	\$79,206.83
76	3	\$90,008.35

b) ...

TÍTULO QUINTO DE LOS DEPÓSITOS, ALBERCAS Y CISTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16. Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de Agua Potable, albercas o cisternas para el Uso Doméstico, por cada m³ (metro cúbico) de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes Tarifas:

I.- Albercas	\$ 577.46
II.- Cisternas y depósitos	\$ 52.87

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
POR SERVICIO MEDIDO**

ARTÍCULO 17. Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar su consumo de agua, pagarán de acuerdo al rango de consumo y Estrato al que pertenecen, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano.	
Servicio medido	Tarifas
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 15.00 m ³	
Estrato 1	\$6.88
Estrato 2	\$9.18
Estrato 3	\$10.31
Estrato 4	\$11.85
Estrato 5	\$17.79
Estrato 6	\$18.98

En el Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 15m³, el consumo excedente se calculará conforme a las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifas
M ³ consumo mensual	\$/m ³
15.01 a 50.00 m ³	
Estrato 1	\$18.49
Estrato 2	\$18.49
Estrato 3	\$18.49
Estrato 4	\$19.13
Estrato 5	\$28.26
Estrato 6	\$30.15

En Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 50m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

50.01 m ³	\$/m ³
Estratos del 1 al 4 :	Factor = \$18.77 + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 5	Factor = \$28.70 + ((N-50) x 0.0214154)
Estrato 6	Factor = \$30.62 + ((N-50) x 0.0214154)
N= Total de m ³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 10.5 m³ por la Tarifa vigente según el Estrato al que pertenecen, ni la tarifa por m³ consumido superior a **\$62.88**.

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cuota base la cual es equivalente a 11 metros cúbicos.

....

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.

Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán de acuerdo a su rango de consumo, de conformidad a las siguientes Tarifas; así mismo por los servicios a que este artículo se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el SOAPAP y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo.

El pago mensual será el resultado de multiplicar el consumo total por la Tarifa que corresponda según la siguiente tabla:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 20.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$23.26
Uso Comercial 2 (III-V)	\$23.26
Uso Comercial 3 (VI-VII), Uso Pecuario y Uso Público	\$23.26
Industrial (VIII)	\$23.26
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$14.99

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
20.01 a 40.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$24.17
Uso Comercial 2 (III-V)	\$24.17
Uso Comercial 3 (VI-VII), , Uso Pecuario y Uso Público	\$24.17
Uso Industrial (VIII)	\$24.17
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social y Uso Público Oficial	\$15.58

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
40.01 a 60.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$31.92

